

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SUSPENSIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN CATASTRAL Y TÉRMINOS PROCESALES DE LOS TRÁMITES"

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Decreto Nacional 1170 de 2015, numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 787 de 2020 expedida por el IGAC y el artículo 2 del Decreto municipal No. 582 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que acorde a la resolución No. 787 de 2020 expedida por el IGAC, se habilitó como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto No. 1983 de 2019 y el Decreto No. 148 de 2020, para que preste el servicio público.

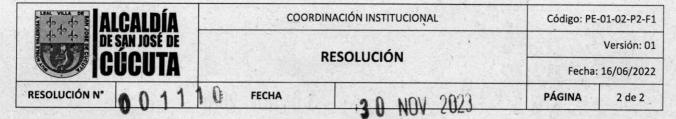
Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 79, estableció el catastro como un servicio público y señala que la gestión catastral será prestada por: i) una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC); ii) por gestores catastrales encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósitos adoptados para el efecto; y, iii) por operadores catastrales quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral, así mismo el inciso 3° del artículo en referencia establece: "Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional. En su rol de autoridad catastral, mantendrá la función reguladora.".

Que mediante Decreto No. 148 de 2020 se describió lo siguiente: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el título II, de la parte II, del libro II del decreto No. 1170 de 2015, por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector administrativo de información estadística", se establecen las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral, los procedimientos de enfoque multipropósito, entre otros. Señala que la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico, es pública y está a disposición de los usuarios y como deber de los gestores catastrales el cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio.

Que, conforme a lo anterior, el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC), reglamentó técnicamente la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito, por medio de la resolución No. 1149 del 19 de agosto de 2021 que fijó en su artículo 69 sobre el derecho constitucional de Habeas data o a la autodeterminación informática: "En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales".

Que la Subsecretaría de Catastro Multipropósito requiere realizar ventana de mantenimiento a los sistemas de Gestión Catastral, con la finalidad de continuar con la prestación de un servicio optimo, proceso para el cual es necesario suspender temporalmente la utilización del sistema catastral.

Que considerando las disposiciones del servicio público de gestión catastral y en aras de garantizar la concordancia con las disposiciones que rigen a las autoridades catastrales, el municipio de San José de Cúcuta, en su calidad de gestor catastral, y a partir de lo expuesto en las normativas señaladas en los párrafos procedentes, establecerá el cierre del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas por el término previsto en esta resolución.



Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE

Artículo Primero: Suspender la operación de los sistemas de gestión catastral desde el día 30 de noviembre de 2023 a las 00:00 horas hasta el día 3 de diciembre de 2023 a las 23:59, lapso en el cual no se hará uso de los sistemas con fines de radicación o continuación de trámites catastrales.

Articulo Segundo: Suspender durante el periodo mencionado en el anterior artículo, los términos de las solicitudes y trámites catastrales vigentes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Parágrafo: El tiempo de suspensión de términos debe aparecer registrado como días no hábiles en el calendario de este gestor catastral.

Artículo Tercero: La recepción y radicación de los trámites catastrales remitidos por cualquier medio, se entenderán radicados el día hábil siguiente a la finalización de la suspensión de términos.

Artículo Cuarto: Suspender la expedición de certificados catastrales durante el periodo señalado en el primer artículo.

Artículo Quinto: Reiniciar la operación de los sistemas catastrales, las actuaciones y trámites catastrales el día 4 de diciembre de 2023.

Artículo Sexto: Publicación. Se publicará copia de la presente resolución en la gaceta Municipal y en la Página Web del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

Artículo Séptimo: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Municipio de San José de Cúcuta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en san José de Cúcuta, veintinueve (29) días de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELSON ORLANDO MIRANDO RUIZ Secretario de Hacienda Municipal.

Aprobó: Ingeniera Vanessa Esther Acosta Ayola, Subsecretaria de Despacho de la Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito. Proyectó: Manuel Cabrales Durán - Contratista de la Subsecretaria de Gestión Catastral